



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA 25799408900120220015600

Atendiendo el informe secretarial y revisadas las actuaciones dentro del referido proceso este Juzgado dispone que se dé cumplimiento a auto de fecha 11 de agosto de 2022 inciso cuarto y quinto.

Una vez aportada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-648702 y fotos de la valla en el predio objeto de este proceso, por secretaria procédase a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Revisado el memorial allegado por la parte actora, de conformidad con el art. 75 del C.G.P. se reconoce a la Dra. MARILENA CRUZ CAÑAS como abogada de la demandante ANA TULIA BARÓN GOYENECHÉ, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PAGO GARANTIA MOBILIARIO 257994089001202200005200

En atención a informe secretarial que antecede y lo solicitado por la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015

Diligencia de aprehensión y entrega. *El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos: (...) 3. Cuando en los términos del parágrafo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía. Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.*

En virtud de dicho procedimiento, la parte demandante inició el trámite para la aprehensión y entrega del vehículo de placa IWK-432, petición que fue admitida en auto del 24 de marzo de 2022 (Fol.9). Conforme obra a folio 20 al 27, dicho automotor fue puesto a disposición del presente proceso y se encuentra ubicado en el SIA servicios integrados automotriz oficina principal calle 20 B No 43^a-70 , Barrio Ortezal , Zona Industrial puente Aranda PBX 601 7032051, conforme el acta de inventario N° 0526 anexa (Fol. 29).

A folio 37, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el levantamiento de la alerta de orden de aprehensión de dicho vehículo, se oficie al parqueadero para su correspondiente entrega, y terminación de la actuación, pues ya se ha realizado la aprehensión para la ejecución de la garantía mobiliaria.

Cumplida la aprehensión, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la orden de inmovilización del vehículo identificado con la placa IWK-432 de propiedad de la demandada DIANA MILENA PIÑEROS GUTIERREZ CC N° 20.995.543; cautela dada a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES mediante proveído del 24 de marzo de 2022 y oficio número 336 de fecha 28 de julio (Folio 10).



SEGUNDO: OFICIAR a SIA servicios integrados automotriz oficina principal calle 20 B No 43ª-70, Barrio Ortezal, Zona Industrial puente Aranda PBX 601 7032051, para que se haga efectiva la entrega del vehículo de placas IWK-432 al acreedor garantizado BANCO BBVA COLOMBIA SA, quien actúa a través de la apoderada judicial Dra. Carolina Abello Otálora, identificada con cedula de ciudadanía 22.461.911.

TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202200031100

Atendiendo el informe secretarial, revisado el memorial allegado por la parte demandante de la prueba de notificación del auto admisorio de la demanda, este juzgado no tendrá en cuenta dicha notificación realizada por whatsapp debido a que no hay manera de comprobar que el mensaje fue recibido por el destinatario, es decir por el demandado.

La parte actora no allegó certificación de la titularidad de la línea telefónica a nombre del demandado ni tampoco este despacho puede verificar si efectivamente fue enviado en ese archivo de whatsapp copia de la demanda, así como también copia del mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior se le requiere a la parte actora realice en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda y su traslado, atendiendo lo indicado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. o lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico del demandado, previamente anexado en la demanda o aportado al plenario y bajo de la gravedad de juramento deberá manifestar de donde lo obtuvo.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO 257994089001202200034900

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que la demanda impetrada corresponde a la declaración de unión marital de hecho entre los señores GLADYS CHAVES PATIÑO y el señor JORGE ENRIQUE DELGADO ÁLVAREZ (Q.E.P.D.) y LUIS EDUARDO DELGADO ÁLVAREZ a través de apoderado judicial.

El artículo 22 del CGP, reza lo siguiente:

Los jueces de familia conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)

Por lo anterior, este Juzgado no es competente para conocer de procesos declarativos de unión marital de hecho toda vez que la competencia es atribuida a los Juzgados de Familia en primera instancia, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda impetrada por la señora GLADYS CHAVES PATIÑO y en contra del señor JORGE ENRIQUE DELGADO ÁLVAREZ (Q.E.P.D.) y LUIS EDUARDO DELGADO ÁLVAREZ, por carecer de competencia para conocer del asunto.

2. **REMITIR** por secretaria la presente demanda a el Juzgado Circuito de Familia de Funza Cundinamarca por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001201700022300

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA 257994089001202200004500

Atendiendo el informe secretarial y revisadas las actuaciones dentro del referido proceso este Juzgado dispone que una vez sea aportado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-296820 predio objeto de este proceso, por secretaria procédase a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomanan el proceso en el estado en que se encuentre.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202200018400

Visto el informe secretarial y revisada la contestación de la demanda aportada, conforme al artículo 443 C.G.P. de las excepciones de mérito planteadas por el ejecutado se corra traslado al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer .

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL PERTENENCIA 257994089001202200028700

Atendiendo el informe secretarial y una vez realizado el respectivo control de legalidad, se evidencia a folio 10 documento 4 del expediente digital, oficio proveniente de la Alcaldía de Tenjo, avalúo catastral del bien inmueble objeto del litigio por \$268'021.000, por lo que la competencia para conocer del presente asunto no correspondería a este Juzgado, teniendo en cuenta el artículo 25 del CGP inciso el cual indica cuales son los procesos de menor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a 40 salarios mínimos, sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el presente asunto, atendiendo que se trata de un proceso verbal de pertenencia, conforme al numeral 3 del artículo 26 la cuantía para los procesos verbales de pertenencia y saneamientos de titulación se determina por el avalúo catastral del estos.

Así las cosas, este Despacho carece de competencia para conocer de las diligencias por factor cuantía, por cuanto dando aplicación a la norma en comento, es el juez Civil del Circuito de Funza quien deberá conocer del proceso en el presente asunto. En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en el presente proceso verbal de pertenencia de YINET MARLENI PANQUEVA NEMOCÓN contra herederos indeterminados de la señora FLOR MARÍA LEAÑO NEMOCÓN.

SEGUNDO: REMITIR el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado de Civil del Circuito de Funza. - Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202000024300

Visto el informe secretarial y revisado el memorial aportado por la sociedad TRANSLUGON LTDA en calidad secuestre dando cumplimiento al requerimiento de este juzgado. Por secretaria córrase traslado conforme al artículo 110 C.G.P. ordenada en auto de fecha 11 de julio de 2022, para que se pronuncien sobre lo manifestado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202100039300

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, mediante envío por la parte actora de notificación personal el cual fue enviado, al correo electrónico GIBALLEN@HOTMAIL.COM, sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardó silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Por secretaria liquidense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO

FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ALIMENTOS 257994089001202200015700

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado por la parte actora, de conformidad con el art. 75 del CGP se reconoce a la Dra. PAULA JULIANA SALAZAR SIERRA, como abogada de la demandante, MARTHA LILIANA VELASQUEZ SALCEDO, en los términos y para los efectos de la sustitucion conferida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL 257994089001202200032400

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda de custodia. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Comuníquese y cúmplase,

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CUSTODIA Y VISITAS 25799408900120210026900 MEDIDA PROVISIONAL

Visto el informe secretarial y atendiendo que:

El apoderado de la parte demandante el 10 de octubre de 2022, solicitó medida provisional de regulación de visitas, con fundamento en que la señora JULIO DEL CARMEN FORERO MURILLO, no permitió que la niña CALR, compartiera con la madre biológica SLEIN GABRIELA RODRÍGUEZ FORERO la mitad de vacaciones del receso escolar, bajo argumento que se estaba en un proceso judicial, por ello pide que se le concedan visitas para los días viernes, sábados y domingos.

De la medida provisional peticionada se corrió traslado a la parte demandada quien por intermedio de su apoderado se opuso a la misma, bajo argumento que la señora SLEIN GABRIELA RODRÍGUEZ FORERO, según acuerdo conciliatorio realizado en la Comisaria de Familia de Tenjo, cada uno de los días de la semana, esto es lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados la demandante comparte con su menor hija, y que, el padre señor ÁNGEL ANDRÉS LÓPEZ CARRASCO, quien tiene régimen de visitas regulado para los días domingos todo el día, no sería viable ni factible que se regulen las visitas en favor de la progenitora los días, viernes, sábados y domingos como lo piden.

En la Constitución Política de 1991 se estableció el reconocimiento y la protección por parte del Estado del núcleo familiar como elemento esencial de la sociedad.

El artículo Artículo 44. De la Constitución Política establece que, *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

Siendo la familia el núcleo de la sociedad, que merece especial protección del estado, y que esta defensa ha de darse asegurando los derechos de sus miembros, en igualdad de circunstancias como único fin del interés superior del niño niña o adolescente, en consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

Decretar una medida provisional de regulación de visitas, la cual tendrá vigencia durante el transcurso de este proceso y hasta cuando se dicte sentencia de la siguiente manera:

Mientras este vigente la jornada escolar continuaran las visitas de la madre SLEIN GABRIELA RODRÍGUEZ FORERO. Así mismo, la madre cada 15 días podrá estar con su hija el fin de semana, es decir, dos (2) días, recogiendo a la menor el día sábado a las 8 de la mañana pernoctando hasta el día domingo, entregando a la menor el día domingo a las 6 de la tarde. El padre ÁNGEL ANDRÉS LÓPEZ CARRASCO, cada 15 días podrá estar con su hija el fin de semana, es decir, dos (2) días, recogiendo a la menor el día sábado a las 8 de la mañana pernoctando hasta el día domingo, entregando a la menor el día domingo a las 6 de la tarde. Si el fin de semana lleva consigo lunes festivo, las visitas serán de tres (3) días,



recogiendo a la menor el día sábado a las 8 de la mañana pernoctando la noche del sábado y del domingo, entregando a la menor el día lunes festivo a las 6 de la tarde.

Esta medida provisional de regulación provisional de visitas tendrá vigencia mientras dure el presente proceso y su incumplimiento acarreará desacato.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CUSTODIA Y VISITAS 25799408900120210026900

Atendiendo que como prueba de oficio se dispuso escuchar a la niña de iniciales CALR en audiencia que trata el artículo 392 del CGP, en compañía del defensor de familia y la profesional PATRICIA PARADA RODRÍGUEZ, y como quiera que esta no fue posible realizarla por no asistencia presencial de dichos profesionales, se hace necesario en protección del interés superior de la niña disponer que:

1. Por intermedio del Centro zonal de Zipaquirá Cundinamarca, del ICBF, se realice entrevista a la menor en compañía del defensor de familia, la profesional PATRICIA PARADA RODRÍGUEZ y la personera delegada del municipio de Tenjo.
2. Dicha entrevista debe realizarse en el centro zonal de Zipaquirá, por lo que la señora JULIA DEL CARMEN FORERO MURILLO, demandada, deberá trasladar a la niña a la citación en la fecha que establezca el centro zonal del ICBF de Zipaquirá Cundinamarca.
3. En dicha entrevista solo debe estar presente la niña y el grupo interdisciplinario del Centro zonal y la delegada de la personería de Tenjo Cundinamarca.
4. La entrevista debe contener preguntas que permitan establecer los lazos afectivos con sus abuelos maternos, con su padre biológico, con su madre y el compañero permanente de esta. Así mismo, cuales son las preferencias familiares de la niña para convivir y si puede adaptarse sin inconvenientes a convivir permanente en el grupo familiar de su madre. De igual forme emitir recomendaciones.
5. La entrevista, el resultado y las recomendaciones que se emitan, se deben remitir a este Juzgado en término no superior a 30 días calendario.
6. Una vez cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el despacho el diligenciamiento para fijar fecha para continuación de audiencia indicada en el artículo 392 del CGP.
7. Por secretaria ofíciese.

Notifíquese y cúmplase (1)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220034800

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **NATALIA MARÍA ROCHA DÍAZ**, representante legal de **AIKA HUMANA EST S.A.S.** y en contra de **IL FIORINO PIEDRAS NATURALES S.A.S.**, representada legalmente por **BADALACCHI RAMÍREZ** por las siguientes cantidades de dinero:

- 1 Por la suma de **\$ 20.058.968,24** por concepto de capital representado en la factura No AH 1469 con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2022.
- 2 Por los intereses moratorios comerciales de la suma anterior, exigibles desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3 Por la suma de **\$ 16.074.637,10** por concepto de capital representado en la factura No AH 1561 con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2022.
- 4 Por los intereses de mora de la suma anterior, exigibles desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 5 Por la suma de **\$ 23.924.661,55** por concepto de capital representado en la factura No AH 1621 con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2022.
- 6 Por los intereses de mora de la suma anterior, exigibles desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 7 Por la suma de **\$ 15.617.469,08** por concepto de capital representado en la factura No AH 1621 con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2022.
- 8 Por los intereses de mora de la suma anterior, exigibles desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 9 Por la suma de **\$ 5.517.754,41** por concepto de capital representado en la factura No AH 1770 con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2022.



- 10 Por los intereses de mora de la suma anterior, exigibles desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 11 Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REGULACIÓN DE VISITAS 25799408900120210028900

Conforme a informe secretarial y una vez revisadas las actuaciones del plenario este juzgado REQUIERE tanto a la parte actora como al demandado así como también al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL para que en el término de diez (10) días cumpla con la orden dada en audiencia de fecha 20 de mayo de 2022, correspondiente a las valoraciones medico legales de la menor ADELA ERASO y de sus progenitores KATERINA CALDERÓN KROUPOVA y DANIEL FELIPE ERASO BENAVIDES, informada mediante oficio número 187 de esta anualidad. Por secretaria ofíciase a las partes y a la entidad mencionada informando este requerimiento.

Se fija fecha para continuación de audiencia del artículo 392 C.G.P. para el día 14 de diciembre de 2022 a las 4 de la tarde.

Conforme al artículo 121 del C.G.P. y teniendo en cuenta que esta demanda fue admitida el 28 de octubre de 2021, se hace necesario para este juzgador hacer uso de la prórroga por seis (6) meses, debido a que la decisión que se deba tomar se ha dilatado por la demora en el dictamen de Medicina Legal que se requirió. Contra esta decisión de prórroga no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REGULACIÓN DE VISITAS 25799408900120210029500

Conforme a informe secretarial y una vez revisadas las actuaciones del plenario este juzgado REQUIERE tanto a la parte actora como al demandado así como también al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL para que en el término de diez (10) días se cumpla con la orden dada en audiencia de fecha 20 de mayo de 2022, correspondiente a las valoraciones medico legales de la menor ADELA ERASO y de sus progenitores KATERINA CALDERÓN KROUPOVA y DANIEL FELIPE ERASO BENAVIDES, informada mediante oficio número 188 de esta anualidad.

Por secretaria oficiese a las partes y a la entidad mencionada informando este requerimiento.

Se fija fecha para continuación de audiencia del articulo 392 C.G.P. para el día 14 de diciembre de 2022 a las 2 de la tarde.

Conforme al artículo 121 del C.G.P. y teniendo en cuenta que esta demanda fue admitida el 28 de octubre de 2021, se hace necesario para este juzgador hacer uso de la prórroga por seis (6) meses, debido a que la decisión que se deba tomar se ha dilatado por la demora en el dictamen de Medicina Legal que se requirió. Contra esta decisión de prórroga no proceden recursos.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS 25799408900120220015500

De conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 08:30 am del día catorce (14) del mes de diciembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 392 del CGP, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual. Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétese, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

TESTIMONIALES:

Se ordena recibir la declaración de los señores:

1. KVETOSLAVA KROUPOVA NOVOTNA
2. JUAN CARLOS SANTANA RODRÍGUEZ

ENTREVISTA DE LA MENOR:

Frente a la solicitud de entrevista de la menor el despacho considera que por ahora no se hace necesaria, sin embargo, de requerirla de acuerdo al desarrollo de la audiencia del artículo 392 C.G.P. se decretará oficiosamente.



2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

A la parte demandada.
A la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PAGO GARANTIA MOBILIARIO 257994089001202100032900

En ésta, actuación de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO, promovido por FINANZAUTO SA., en contra del señor GERMAN GALLEGO TORRES, solicitó el apoderado de la parte actora, la terminación del proceso, toda vez que el vehículo fue entregado de manera voluntaria como consta en el acta. Así mismo, solicita el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recae sobre el vehículo de placa HCT 766.

Se advierte que el escrito petitorio está suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, razón por la cual resulta procedente decretar la terminación de la presente actuación, regulada por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, conforme lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO el PROCESO de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO, promovido por FINANZAUTO S.A., en contra del señor GERMAN GALLEGO TORRES, así como el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recae sobre el vehículo con la placa HCT 766, acorde con lo expuesto en la motivación.

2.-ORDENAR la CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, decretada en el auto proferido el 4 de noviembre de 2021; la que recae sobre el bien mueble, vehículo identificado con la PLACA HCT 766, CLASE: Automóvil, COLOR: Plata Brillante, MODELO: 2014, de propiedad y tenencia de la señora SANDRA MILENA PLAZAS C.C. 53.135.573 quien conforme acta de recibo del vehículo por parte de la entidad demandante , entregó el vehículo de manera libre y voluntaria dándole la facultad de retenerlo hasta tanto ocurra la extinción de la obligación. Líbrese la comunicación correspondiente.

3.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el presente trámite.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA 25799408900120220021900

Atendiendo el informe secretarial y revisadas las actuaciones dentro del referido proceso este Juzgado dispone que se dé cumplimiento a auto de fecha 9 de junio de 2022 inciso cuarto y quinto.

Una vez aportada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-429735 y fotos de la valla en el predio objeto de este proceso, por secretaria procédase a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertendencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura , por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomanan el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO GARANTÍA REAL 257994089001202200013600

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por pago de las cuotas en mora de la obligación, el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 08 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--